

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. N° 50001 3105 001 2021 00354 00

ADMITASE la presente acción de tutela promovida por YUBERT VILLALBA JIMÉNEZ actuando en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, representada por el director, presidente, comisionado o por quien haga sus veces; y, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, representada por su Rector, vicerrector académico, secretario general, o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales.

En el sentido que el accionante menciona, que el concurso derivado de la convocatoria No. 990 al 1131, 1135, 1306 o 1332 de 2019 - Territorial II, en el cual participó, era para suplir cargo en la planta de personal de la Gobernación del Chocó, razón por la cual, se decide **VINCULAR** al presente trámite tutelar, al DEPARTAMENTO DEL CHOCO, representado por su gobernador, secretario general, jefe de oficina jurídica, o por quien haga sus veces, con el objeto que se pronuncie respecto de los hechos de la tutela.

NIÉGUESE la medida provisional en tanto la situación jurídica expuesta

puede esperar para su resolución el término de los diez días previstos para dirimir el asunto planteado, esto sin quitarle la importancia y trascendencia que la misma representa.

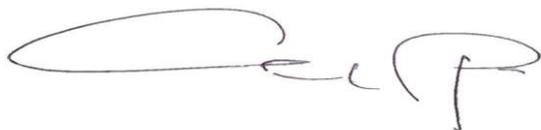
Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

OFÍCIESE por secretaría a la entidad accionada- COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA, y a la entidad vinculada, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remitan con destino a este proceso, toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan; para tal efecto, se ordena enviar copia del libelo inaugural.

Advertir al funcionario responsable de la entidad accionada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que debe publicar en la página de la entidad relacionada con la convocatoria No. No. 990 al 1131, 1135, 1306 o 1332 de 2019 - territorial 2019 II, el escrito de tutela, así como la admisión de la misma, e invitar a aquellos concursantes de dicha convocatoria que eventualmente quieran pronunciarse sobre los hechos expuestos, para que lo hagan en el siguiente correo institucional: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'C', 'P', and a final flourish.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez